

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual contiene escrito de demanda y anexos.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 21 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE:	MICHAEL GIOVANY MANTALLA LOIZA
DEMANDADOS:	BANCOLOMBIA S.A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
RADICADO:	170013103005-2022-00228-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Estatuto Procesal dado que:

1. Conforme el art.82#2 indicará nombre, domicilio, e identificación del representante legal de ambas sociedades demandadas.
- 2.-En el poder deberá corregir el juez al que se dirige, la razón social de la aseguradora y el tipo de proceso que pretende promoverse.
- 3.- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA.
- 4.- Aportará el registro civil de nacimiento del demandante.
- 5.- En cuanto a las medidas cautelares, la solicitada no procede por no estar enmarcada en el art. 590 del C.G.P. además de no satisfacer el requisito del inciso final del art. 83 de C.G.P.

6- En los hechos deberá indicar aquel que da sustento a las pretensiones del numeral 4, indicando en los hechos, productos adquiridos, fechas en que ello tuvo lugar y condiciones de cada uno de los productos.

7- Presentará el juramento estimatorio conforme lo exigido en el art. 206 del C.G.P.

8- Los hechos deberán ser presentados de manera cronológica, incluyendo como se dijo, aquellos relacionados con la adquisición de cada uno de los productos que pretende sean reconocidos.

9- Aportara los certificados de las agencias o sucursales de las sociedades en Manizales, de modo que pueda determinarse con fehaciencia la competencia territorial de este juzgado.

10- Aclare el tipo de proceso que pretende promover e indique cual es el daño, perjuicio y nexo causal que se endilga a las demandadas que da lugar a demandar la responsabilidad civil contractual.

11. Se extraña en las pretensiones alguna que apunte a la declaratoria de responsabilidad civil contractual que se pretende.

12. Debe presentar los fundamentos fácticos de las pretensiones que se enfilan en contra de BANCOLOMBIA.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal promovida por MICHAEL GIOVANY MANTALLA LOAIZA y en frente de BANCOLOMBIA S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c75bb8a6402bd253ace26668362e7599420b3551e38898086ec2db6ab8905d**

Documento generado en 24/10/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>